

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600333

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Falta de respuesta a una denuncia en materia de maltrato animal. Bou Embolat

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600333, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta a un escrito presentado en fecha 09/09/2025 ante la Conselleria de Emergencias e Interior en el que, en representación acreditada de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), solicitaba la apertura de una investigación por los presuntos malos tratos infringidos a un toro embolado (Armada) en Borriol que murió tras su utilización en un evento taurino.

En fecha 26/01/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad de la Conselleria de Emergencias e Interior podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

A la vista de los informes de la administración y las alegaciones formuladas, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600333, de 29/04/2026](#) en que se concluía que aun cuando la Conselleria de Emergencias e Interior había acreditado finalmente la existencia de actuaciones administrativas y la incoación y resolución de un procedimiento sancionador, la respuesta ofrecida no podía considerarse plenamente congruente con la posición jurídica que corresponde a la asociación promotora de la denuncia, ni con el objeto real de la queja formulada.

Por ello se formulaban las siguientes recomendaciones a la Conselleria de Emergencias e Interior:

1.- RECOMENDAMOS que, en supuestos como el presente y en los procedimientos sancionadores que se incoen en el futuro como consecuencia de denuncias formuladas por asociaciones legalmente constituidas cuyos fines estatutarios se relacionen directamente con la protección del bienestar animal, se reconozca expresamente que dichas entidades no actúan como meros denunciadores, sino como titulares de un interés legítimo reforzado, que justifica su consideración como interesadas a los efectos de los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015.

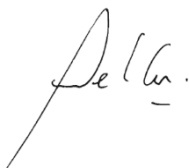
2.- RECOMENDAMOS que este reconocimiento se traduzca en el ejercicio efectivo de los derechos inherentes a dicha condición y, en particular, en el derecho a ser informadas y notificadas de las actuaciones relevantes del procedimiento, incluida la resolución que ponga fin al mismo, cuando la denuncia haya sido determinante para la actuación administrativa.

3.- RECOMENDAMOS que la Conselleria acomode su actuación administrativa a la doctrina consolidada sobre la posición jurídica de las asociaciones en los procedimientos relacionados con la protección del medio ambiente y del bienestar animal, atendiendo, en

particular, a lo señalado por la Resolución núm. 163/2025 del Consejo Valenciano de Transparencia, que reconoce a estas entidades un régimen reforzado de derechos, incompatible con interpretaciones restrictivas basadas exclusivamente en una aplicación formal del artículo 62.5 de la Ley 39/2015.

En informe de fecha 15/06/2026, la Administración autonómica indica que se ha dado traslado de la información relativa a las denuncias, las cuales han dado lugar a la apertura de los correspondientes procedimientos sancionadores, y que se remitirá en breve el informe que se encuentra pendiente, solicitado en fecha 08/06/2026. Asimismo, señala que, atendiendo a nuestra recomendación, se considerará y valorará tener por interesado a quien actúe en representación de ANPBA en los procedimientos en los que intervenga.

En atención a lo expuesto, y de la aceptación de las recomendaciones **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana